El objetivo del presente master se puede abordar desde 3 puntos de vista:

* Profesional: formar titulados universitarios en el campo de la prevención de riesgos laborales, con el nivel de cualificación suficiente, que les permita asumir y realizar con garantías las funciones que, para el nivel de formación superior, establece el Reglamento de los Servicios de Prevención, en su artículo 37.

El objetivo formativo se concreta en la impartición de las especialidades de Seguridad, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicosociología Aplicada, establecidas por el RD 39/97.

De lo anteriormente expuesto queda clara la necesidad científica y académica de estos estudios y, al tratarse de una profesión regulada en el citado RD, con las atribuciones profesionales especificadas en su articulado, la justificación profesional en cuanto a demanda social queda asimismo plenamente garantizada.

Estos estudios de postgrado, además, vienen a cubrir una demanda empresarial y legal que se mantiene claramente por todo lo expuesto anteriormente (alta siniestralidad, necesidad de titulados especializados en estas materias, necesidad de su existencia por imperativo social y por exigencias legales en cuanto a la homologación recibida por estas personas).

EN SU CASO, NORMAS REGULADORAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL:

|  |
| --- |
| Los estudios de este postgrado oficial, por autorización de la autoridad laboral en la materia (Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en nuestro caso), habilitan para el ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Ello queda regulado en el R.D. 39/1997, conocido como Reglamento de los Servicios de Prevención, que en sus artículos 34 a 37. Concretamente, el artículo 34 recoge:  ***CAPÍTULO VI Funciones y niveles de cualificación***  ***Artículo 34: Clasificación de las funciones***  *A efectos de determinación de las capacidades y aptitudes necesarias para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva, las funciones a realizar se clasifican en los siguientes grupos:*  *Funciones de nivel básico.*  *Funciones de nivel intermedio.*  *Funciones de nivel superior, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicosociología aplicada.*  *Las funciones que se recogen en los artículos siguientes serán las que orienten los distintos proyectos y programas formativos desarrollados para cada nivel.*  *Estos proyectos y programas deberán ajustarse a los criterios generales y a los contenidos formativos mínimos que se establecen para cada nivel en los Anexos III a VI.*  Posteriormente en el RD, el artículo 37 indica:  ***Artículo 37: Funciones de nivel superior***  *1. Las funciones correspondientes al nivel superior son las siguientes:*  *a. Las funciones señaladas en el apartado 1 del artículo anterior, con excepción de la indicada en la letra h).*  *b. La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:*  *1. el establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o*  *2. una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.*  *c. La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización.*  *d. La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.*  *e. La vigilancia y control de la salud de los trabajadores en los términos señalados en el apartado 3 de este artículo.*  *2. Para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo VI y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 600 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.*  El anexo VI del RD que se menciona es el que recoge el contenido formativo mínimo que debe contener el programa académico del postgrado.  OBJETIVOS: |

|  |
| --- |
| El objetivo fundamental del presente título de Máster en Prevención de Riesgos Laborales es el de conferir a los estudiantes que lo cursen las competencias que exige el Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997) para el desempeño de la función de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.   1. Promover con carácter general la prevención en el empresa. 2. Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos. 3. Realizar actividades de información y formación básica de los trabajadores. 4. Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de la condiciones de trabajo que tenga asignadas. 5. Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en caso de emergencia y primeros auxilios. 6. Colaborar con los servicios de prevención en su caso. 7. Realizar evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:  * El establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora o * Una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.  1. Formación e información de carácter general a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización. 2. Planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas. 3. Vigilancia de la salud de los trabajadores en los términos que determina el RD.   Se tendrán en cuenta el respeto y promoción de los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres (Ley 3/07), la igualdad de oportunidades, la no discriminación de personas con discapacidad (Ley 51/03) y la cultura de paz y de valores democráticos (Ley 27/05). |